

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Puertos.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por don Cluáudio Valet, vecino de esta corte, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederle autorizacion para que por el término de ocho meses, y con sujecion á lo prevenido en el art. 8.º de la instruccion de 10 de octubre de 1845, practique los estudios necesarios para la formacion de un proyecto de dock con su correspondiente dársena, almacenes de depósito, talleres de reparacion, astillero y varadero en el puerto de Cádiz; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva para la ejecucion de las obras ni á otra indemnizacion por los trabajos que practique que el importe del valor del proyecto segun tasacion pericial, caso de que aprobado sirviese de base para una subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 8 de abril de 1864.—Ulloa.—Señor Director general de Obras públicas.

##### Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Melchor Carbonell y Moullor para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del barranco de Torresella como fuerza motriz de una fábrica de papel que intenta construir en término de la villa de Tivi, provincia de Alicante; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa se establecerá en el sitio señalado en el plano con la letra B, no elevándola mas que 0,40 metros sobre

el fondo del cauce del barranco, y se referirá su altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

2.º La confeccion de la fábrica de mampostería de la acequia de conduccion se hará esclusivamente con mortero hidráulico.

3.º No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede.

4.º Se ejecutarán las obras con arreglo á la memoria y planos autorizados en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia.

5.º Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid de abril de 1864.—Ulloa.—Sr. Director general de Obras públicas.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Número 1075.—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil, Inspectores de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Eusebio Lopez Alvarez, que procedente del presidio de Teledo, dijo pasaba á fijar su residencia en esta corte, hallándose sujeto á la vigilancia de la autoridad, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 20 de abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura 4 piés; pelo y cejas negros; ojos pardos; nariz afilada; cara larga; boca regular; barba poblada.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Terminándose en fin de junio del corriente año las contratas de servicios de bagajes de los 17 cantones en que está dividida esta provincia, prevengo á los Alcaldes presidentes de los mismos procedan inmediatamente á dar sus disposiciones para contratar estos servicios por un año, á contar desde 1.º de julio del actual hasta fin de junio del próximo venidero de 1865, haciéndose estensiva

esta prevencion á la villa de Vallecas, como cabeza de un nuevo canton que tendrá por anejo á Vicálvaro, cuyos pueblos, termina la que sea la actual contrata, quedarán separados por consiguiente del canton de Torrejon de Ardoz á que pertenecen, debiendo servir de base pa-

ra las nuevas subastas los tipos máximo que para toda clase de trasportes y con arreglo á lo prevenido en la disposicion 5.ª de la Real orden de 7 de marzo de 1860 han sido fijados por la Diputacion provincial, y son los siguientes:

CANTONES.	Carros de mulas.	Carros de bueyes.	Caballerías mayores.	Caballerías menores.
	Leguas de marcha.	Leguas de marcha.	Leguas de marcha.	Leguas de marcha.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Madrid.	31	»	15 »	11 »
Torrejon de Ardoz.	16	»	7,50	5,50
Vallecas.	16	»	7,50	5,50
Alcalá de Henares.	13	»	7 »	6 »
Arganda.	15	»	9 »	6,50
Perales de Tajuña.	15	»	6 »	4,50
Villarejo de Salvanés.	15	»	7 »	5,50
Valdemoro.	15	»	7 »	5,50
Getafe.	15	»	7 »	5,50
Navalcarnero.	11	»	6 »	4,50
San Martin de Valdeiglesias.	11	5	6 »	4,50
Las Rozas.	15	9	7,50	6,50
Guadarrama.	15	11	8,50	7,50
Navacerrada.	15	9	7,50	6,50
Alcobendas.	15	»	7,50	6,50
El Molar.	12	7	7 »	5,50
Lozoyuela.	10	5	4 »	3,50
Buitrago.	13	5	5,50	4,50

Se celebrarán dichas subastas en los dias y horas que se designan, á saber: la del canton de Madrid, el dia 20 de mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo de esta provincia. Las de los cantones de Torrejon de Ardoz, Vallecas y Alcalá de Henares el dia 21 del mismo mes, á igual hora en Madrid y en las cabezas de los respectivos cantones. Las de los de Arganda y Perales de Tajuña el dia 25 de dicho mes, á igual hora y sitios. Las de los de Villarejo de Salvanés y Valdemoro el dia 24 del referido mes, á igual hora y sitios. Las de los de Getafe y Navalcarnero, el 25 del mismo mes, á igual hora y sitios. Las de los de San Martin de Valdeiglesias y Las Rozas, el dia 27 de dicho mes, á igual hora y sitios. Las de los de Guadarrama y Navacerrada, el dia 28 del propio mes, á igual hora y sitios. Las de los de Alcobendas y El Molar, el dia 30 del mencionado mes, y las de los de Lozoyuela y Buitrago, el dia 1.º de junio siguiente.

Prevengo asimismo á los Alcaldes de los pueblos cabezas de canton, que cuiden de que en las subastas se observen estrictamente las prescripciones del reglamento que rige para la prestacion de

estos servicios, inserto en el Boletín Oficial, número 1332 del 12 de abril de 1858, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 27 de febrero é Instruccion de 19 de marzo de 1852, ya en lo relativo á las obligaciones que contraen los contratistas y la Administracion, ya tambien respecto á las cantidades que van espresadas, y han de servir de tipo fijo para los remates, bajo apercibimiento de declarar incurso en una grave multa á los que no las observen con la puntualidad debida.

Se advierte además á los Alcaldes que á los dos dias precisamente de estar celebrada la subasta, tendrán que remitir á esta superioridad, sin disculpa ni pretexto alguno, testimonio del acta, á que se acompañará el documento que acredite haberse hecho por el mejor postor el depósito, que en virtud del artículo 15 del citado reglamento se exige para garantir la proposicion (que será de 1000 rs. respecto al nuevo canton de Vallecas), sin perjuicio de remitir el expediente que acredite haber tenido efecto la publicacion de los anuncios correspondientes.

Madrid 19 abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Continúa la copia de la cuenta del canton de bagajes de Navacerrada, perteneciente al tercer trimestre de 1863.

CONTINUA PARA PRESTAR EL SERVICIO

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Dias de reten abona- bles.			
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.				Punto de la expedicion.	Autoridad.	FECHAS.			Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.		Id. me- nores.		
														Procure el asistido de		Dia.						Mes.	Año.
Frutos Luguero.	4	10	Julio.	1863	2	2	2	2	Villalva.	Reten.	Cazadores de Figueras.	Madrid.	Capitan general	8	Julio.	1863	Madrid.	Navacer.	2	2	2	2	3
Mariano Garcia Balbuena	12	10	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Collado v.	Alcalde consti.	10	id.	id.	id.	Collado v.	2	2	2	2	2
Idem	12	11	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Tomasa Martin.	3	12	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Mariano Garcia Balbuena	12	12	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	13	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	14	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Juan Romero.	6	14	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Mariano Garcia Balbuena	12	15	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	16	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	17	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	18	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	19	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	20	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	21	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	22	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	23	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	24	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	25	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Tomasa Martin.	6	25	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Mariano Garcia Balbuena	12	25	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	26	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	27	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	28	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	29	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	30	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	31	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	1	Agosto	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	1	Agosto	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	2	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Fernando Anton.	5	3	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Mariano Garcia Balbuena	12	3	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	4	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	5	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	6	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Segundo Ortega.	6	7	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Mariano Garcia Balbuena	12	7	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	8	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Frutos Camba.	8	9	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Mariano Garcia Balbuena	12	9	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Frutos Luguero.	5	10	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Mariano Garcia Balbuena	12	10	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Simora Bravo.	8	11	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Mariano Garcia Balbuena	12	11	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	12	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	13	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	14	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	15	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	16	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	17	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	18	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	19	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	20	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	21	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Braulio Salinas.	8	22	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Mariano Garcia Balbuena	12	22	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	23	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	24	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	25	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	26	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	27	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	28	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	29	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	30	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem	12	31	id.	id.	2	2	2	2	id.	Reten.	id.	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	2	2	2	2	2
Idem																							

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de octubre último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

PROVINCIA DE MADRID.

Table with 5 columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Rows include D. Francisco de P. Marqués, D. Lorenzo Foure, Dámaso A. Galiano, Doña Juana Manzanos, Idem, and Francisco M. Mazas.

CENTRO DE MARINA.

Table with 5 columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Row: D. Andrés Vicente Quintana, Sres. A. Sanchez y Compañía.

CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table with 5 columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Row: D. Francisco Miró, Sres. A. Sanchez y Compañía.

CENTRO DE FOMENTO.

Table with 5 columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Rows: D. Juan F. Alonso, D. Manuel A. Collada; José Vallés, El causante.

Madrid 31 de marzo de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—José G. Barzanallana.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de octubre de 1865, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de junio, á las doce de mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Buenavista á Mancha Real, cuyo presupuesto asciende á 380.912,98 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos demanifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en lo que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del monto que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 13 de abril de 1864.—El Director general de Obras públicas, Erutós Saavedra.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 13 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Buenavista á Mancha Real se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion

á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En la villa de Madrid á 21 de marzo de 1864, el señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, habiendo visto este expediente y resultando que en 12 de octubre de 1863, se presentó escrito por el procurador don Eugenio Santiago Aguado, á nombre de Simon Alegret, solicitando en lo principal se despachase mandamiento de ejecucion contra los bienes y rentas de don Victor Moreno, suficientes á cubrir la cantidad de 4305 reales y las costas, y por un otrosí que se le declarase pobre en sentido legal, con derecho á gozar de los beneficios que la ley le concede como tal.

Resultando que despues de varias diligencias practicadas á virtud de lo acordado respecto á lo solicitado en lo principal de dicho escrito, se confirió traslado de la pretension deducida en el otrosí que contiene el mismo por su orden y término de seis días, á don Victor Moreno, promotor fiscal del juzgado y administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Resultando que habiendo trascurrido dicho término sin esponer cosa alguna el don Victor Moreno, se le acusó la rebeldia por la parte actora, y en providencia de 9 de diciembre último, se le hubo por acusada, y se han notificado las sucesivas en los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba se ha practicado por la parte de

Simon Alegret, la que ha tenido por conveniente.

Considerando que como prueba y dentro del término se ha presentado por dicha parte de Simon Alegret una certificacion expedida por don Joaquin Ruiz de Porras y de las Heras, Teniente Coronel mayor del regimiento primero de Ingenieros, por la que aparece que el referido Alegret permanece haciendo con honradez el servicio de sustituto de Trifon Guerrero Genacaos, en la primera compania del primer batallon de dicho regimiento, la cual tiene fecha de 28 de noviembre de 1863; visto lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 179 y siguiente del título 5.º seccion segunda de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo, que debo declarar y declaro pobre en concepto legal, á Simon Alegret, y por lo tanto con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo 181 de dicha ley; y en su virtud mando que se le ayude y defienda en el papel de su clase y sin exigirle derechos y sin perjuicio del correspondiente reintegro, en su día si mejorase de fortuna.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el Diario de Avisos y Boletín Oficial de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1190 de la referida ley, lo proveo mando y firmo.—Francisco Soler.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada en el día de hoy por el señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, estando celebrando Audiencia pública.

Madrid 21 de marzo de 1864.—Jacinto Zapatero.

Concuerda con su original al que me remito, y á los efectos prevenidos en dicho artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente que firmo en Madrid á 2 de abril de 1864.—Jacinto Zapatero.

Don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente se anuncia haber

muerto sin testar y en la parroquia de San Millan de esta villa, el 26 de setiembre de 1862, y á los 63 años de edad, doña Juana Padin y Feijoo, natural que era de la ciudad de Orense, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días á usar de su derecho en expediente promovido por los hijos de dicha señora, don Alonso, don Fernando y doña Julia Ponte y Padin, sobre que se les declare únicos herederos de la misma.

Dado en Madrid á 24 de febrero de 1864.—Francisco Soler.—Por mandado de su señoría, Jacinto Zapatero.—254.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 2 de abril de 1864: el señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso: habiendo visto este incidente promovido por José Herradon, de esta vecindad, sobre declaracion de pobre, en su nombre y representacion el Procurador don Francisco Balaguer.

Resultando que José Herradon ha solicitado se le declare pobre para litigar con Juliana Bartadillo, vecina de Covarrubias como madre y heredera de Escolástica Juatros:

Resultando que conferido traslado de esta solicitud á Juliana Bartadillo, se les hizo saber en forma por medio de exhorto que se dirigió al efecto, y no habiendo comparecido se ha continuado el incidente en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado:

Resultando que José Herradon no posee bienes ni disfruta otras rentas que el sueldo de ocho reales diarios como mozo de oficios de la intervencion de consumos de esta corte.

Resultando que el Promotor fiscal y la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia han prestado su conformidad á la solicitud de José Herradon:

Considerando que el sueldo que disfruta José Herradon, no excede del doble jornal de un bracero en esta localidad, por lo que se halla comprendido en el número 2 del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoría por ante mí el Escribano, dijo:

Que debía declarar y declara pobre en el sentido legal á José Herradon, mandando que en tal concepto, sin exigirle derechos, y en el papel correspondiente, se le ayude y defienda en las acciones que se propone ejercitar contra Juliana Barbadiillo, vecina de Covarrubias, sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso y lugar, y que publicándose esta sentencia en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín Oficial de esta provincia, segun lo dispone el art. 1190 de la citada ley, se dé testimonio de ella al José Herradon para los usos que le convengan.

Así por esta su sentencia lo proveyo, mandó y firma su señoría, de que doy fé.—Julian Martinez Yanguas.—Ignacio Palomar.

La sentencia inserta concuerda con su original, y para su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, conforme se manda en la misma, pongo el presente que firmo en Madrid á 14 de abril de 1864.—Ignacio Palomar.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza por segunda y última vez á Pascasio Nunez y Gabaldon, natural y vecino de Santa Cruz de la Zarza, labrador, jornalero, de 25 años de edad, para que en el preciso término de nueve días,

comparezca en este Juzgado a declarar en la causa que se le sigue de oficio con motivo de las lesiones inferidas a Sebastian Ricote el día 2 de febrero último, en término de San Martín de la Vega: apercibido de que trascurrido dicho término sin haberse presentado, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía. Dado en Getafe a 16 de abril de 1864.—El Juez de primera instancia, Licenciado Pedro María Lizana.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Talamanca.

Para proceder a la formación del apéndice de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta villa de Talamanca, y segundo año económico que ha de regir desde 1.º de julio inmediato hasta el 30 de junio de 1865, se hace preciso que todos los que sean contribuyentes en la misma, por cualquier concepto de los arriba expresados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones juradas y arregladas a los modelos circulados al efecto, de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, pues pasado dicho término sin verificarlo, se procederá a su evaluación con arreglo a los años anteriores, parándoles el perjuicio que haya lugar. Los señores Alcaldes de los pueblos de Torrelaguna, El Vellón, El Molar, Valdetorres, Valdeolmos y Valdepiélagos se servirán dar publicidad a este anuncio en sus respectivas localidades.

Talamanca 14 de abril de 1864.—El Alcalde constitucional, Gumersindo Pereda.—El Secretario, Manuel María del Pozo.

Alcaldía constitucional de Horcajuelo.

Estándose en el caso de proceder al apéndice o reforma del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, a contar desde 1.º de julio próximo venidero, se hace indispensable que todo contribuyente, así vecino como forastero, presente sus relaciones juradas de las alteraciones que hubiese tenido en sus fincas o riqueza, tanto en baja como en aumento, en término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las cuales serán presentadas en la Secretaría de Ayuntamiento, bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Horcajuelo 15 de abril de 1864.—El Alcalde, Laureano Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Orusco.

Los días 1.º y 8 de mayo próximo, a las diez de sus respectivas mañanas, se celebrarán en las casas consistoriales de esta villa los remates de los derechos de consumos de ella y venta exclusiva de sus especies, para el año económico que principiará en 1.º de julio próximo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

Orusco 16 de abril de 1864.—El Alcalde, Félix Villalvilla.

Alcaldía constitucional de Navalagamella.

Prévias las formalidades que marca la instrucción de 24 de diciembre de 1856, el Ayuntamiento que presido, ha acordado sacar a pública subasta en con-

junto con libertad de ventas, los derechos de consumo que devenguen en esta villa, las especies de vino, aceite, aguardiente, vinagre, jabón, carnes, tocino y manteca por todo el próximo año económico de 1864 a 1865, para cuyos remates se señalan los días 24 del actual y 1.º de mayo próximo, de diez a doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalagamella 18 de abril de 1864.—El Alcalde, Mariano Taillet.

Alcaldía constitucional de Vallecas.

Con la necesaria autorización superior arrienda el Ayuntamiento de Vallecas en pública subasta, por todo el año económico de 1864 a 1865, el arbitrio municipal del peso y medida de uso voluntario, y se ha señalado para su primer remate el domingo 24 del corriente, a las diez de la mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Vallecas 11 de abril de 1864.—El Alcalde, Romualdo Gomez.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.

Autorizado por la superioridad el Ayuntamiento de esta villa para arrendar en pública subasta el arbitrio del peso y medida de uso voluntario para el año económico de 1864 a 1865, ha señalado para sus dos remates los días 1.º y 8 de mayo próximo, de diez a once de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Fuente el Saz 15 de abril de 1864.—El Alcalde, Tomás Lopez Morlo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1550 fanegas de trigo.
989 arrobas de harina de id.
6004 arrobas de carbon.
144 vacas, que componen 51.059 libras de peso.
246 carneros, que hacen 5979 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 24 a 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 40 a 48 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 a 20 cuartos.
Tocino anejo, de 85 a 86 rs. arroba, y de 50 a 52 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 a 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 a 81 rs. ar.
Lomo, de 58 a 46 cuartos libra.
Jamon de 118 a 130 rs. arroba, y de 6 a 56 cuartos libra.
Aceite, de 68 a 70 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Vino, de 36 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 a 48 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

- Judías, de 26 a 32 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Carbon de 7 a 8 rs. arroba.
Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Jabon, de 65 a 68 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 3 a 6 rs. arroba y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 29 a 32 rs. fag.
Algarroba, a 44 rs. id.
Trigo vendido..... 1449 fanegas.
Quedan por vender »
Precio máximo... 55
Idem mínimo..... 41
Idem medio..... 49,26

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de abril de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 20 de abril de 1864 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado publicado, 52-20.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47, a plazo, 48-50; fin cor. vol.
Deuda del personal, id., 27-60.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
Idem de a 2000 rs., id., 97 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., publicado, 101 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 98-50 p.
Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97.
1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 109 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.
Acciones del Banco de España, no publicado, 215.
Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 75 d.
Obligaciones de id., id., id., id., 90

CAMBIOS.

- Londres a 90 dias fecha, 50 10
Paris a 8 dias vista 5-18 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MALÁ NOCHE Y CAROLINA.

Sociedad especial minera.

Habiendo cedido a favor de esta sociedad don Silvestre María Ibañez los derechos que tenía a los cuartos 3.º y 4.º de la acción núm. 79, y don Manuel Frías Pascual, los suyos a los cuartos 3.º y 4.º de la acción núm. 170 que poseyeron en esta empresa, y no habiendo entregado las láminas correspondientes a dichos cuatro cuartos de acción, la Junta directiva las ha declarado caducadas, nulas, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Lo que se previene al público para los efectos oportunos. Madrid 20 de abril de 1864.—El Presidente, A. F. Cruz.—260.

La Junta directiva de esta empresa, en sesión celebrada el día 18 del actual, y después de hechos los tres requerimientos que

previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras, ha declarado la caducidad de las acciones núms. 74, 75, 76 y los cuartos 1.º, 2.º y 3.º de la acción núm. 77, que posee la señora viuda de Pelayo e hijos, por falta de pago de dividendos, quedando las láminas de las citadas tres acciones y tres cuartos, nulas y de ningún valor ni efecto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos oportunos.

Madrid 20 de abril de 1864.—El Presidente, A. F. Cruz.—259.

LA BUENA FE EN FOMBUENA.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha se requiere por segunda vez a los socios que a continuación se expresan con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, para que paguen efectivos los dividendos que adeudan las acciones que estos poseen, en el preciso término de quince días, en casa del señor tesorero, don Vicente Baranda, que habita calle de Hortaleza, número 1, cuarto tienda; en la inteligencia que pasados estos sin verificarlo, se procederá a los demás requerimientos, hasta declarar amortizadas las acciones.

D.ª María Soledad Arteaga, por la acción núm. 7 dividendos núms. 121, 122, 123 y 124, 150 rs.

D.ª Aurora Vera Arteaga, por la acción núm. 22 dividendos núms. 121, 122, 123 y 124, 1.0 rs.

D. Miguel Travería Moret, por la acción núm. 116, dividendos núm. 1.4, 80 rs.

Madrid 20 de abril de 1864.—P. A. de la J. D.—El Secretario, A. Santa Coloma.—258.

Arrendamiento del local café, sito en la villa de San Martín de Valdeiglesias.

Edificado de nueva planta un espacioso local para establecimiento de café, mesas de juego y de billar, con todos las dependencias precisas para habitación del inquilino, se arrienda en pública subasta por el término de cuatro años.

La subasta tendrá lugar a las doce de la mañana, el día 1.º de mayo próximo, domingo, en el mismo local, ante la Junta de gobierno de la sociedad teatro, propietaria de la finca.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la casa jabonería de la citada villa, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación. 240.

LEY

PARA EL GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS

POR

D. J. A. C. y D. I. M. H. y M.

Abogados del I. C. de esta corte.

Esta obra forma un tomo en 16.º de 250 páginas, y contiene además de la Ley el Reglamento para la aplicación de esta, el de Subgobernadores, las circulares publicadas por el Ministerio de la Gobernación, la ley de disenso paterno, la electoral, la de contabilidad provincial, formularios de actas, etc. etc., y un índice alfabético, en el que se citan todas las disposiciones legales sobre aguas, minas, caminos, etc., que pueden servir a los Diputados, Consejeros, Abogados y demás funcionarios públicos.

Precio 6 rs. en Madrid y 7 en provincias.

Se vende en la administración de este periódico, Corredera Baja, 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1864.